



RESOLUCION No. DESAJBAR19-30  
10 de enero de 2019

ETI

RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE CONCEDE EN SUBSIDIO EL DE APELACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA LISTA PARA LA CONFORMACIÓN DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2019.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002, art. 50, 51 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes,

**VISTOS**

Pasan las diligencias al Despacho del señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la representante legal de la sociedad BODEGAS BACOLOMBIA S.A.S., señora EDITH YULIANA DELGADO DIAZ en contra de la resolución administrativa número No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, que crea la lista para la conformación de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los magistrados y jueces de la república para el año 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que por medio de la Resolución N° DESAJBAR18-3509 del 28 de noviembre de 2018, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL fijó las tarifas para el año 2019, previo estudio del mercado, tasada por meses, días, noches y horas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3885005 Ext 1042  
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. 002780 - 1

No. 001001 - 2

Que a través de la Resolución N° DESAJBAR18-3512 del 29 de noviembre de 2018 realizó la convocatoria pública para la conformación de la lista año 2019 de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República.

Que una vez agotado el término para la presentación de inscripciones para la conformación de lista de parqueaderos para el departamento del Atlántico, una vez analizada y verificada la documentación allegada por cada uno de los interesados, y cumplidos todos los requisitos por parte de los interesados habilitados la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA procedió a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el departamento del Atlántico, mediante la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, quedando el siguiente establecimiento habilitado:

- **P1 Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6**

Y rechazados:

- **P2 Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico NIT 900.907.972-2.**
- **P3 SICLIMIT LTDA NIT 900.293.758-5**

Que la anterior resolución fue notificada a los interesados mediante notificación personal por correo certificado y por correo (E-mail.) a las direcciones anotadas en la solicitud, presentando el representante legal de la sociedad BODEGAS BA-COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico, señora EDITH YULIANA DELGADO DIAZ, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución anotada.

#### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION.

La recurrente impugna por considerar que la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA no debió rechazarlo para la conformación de la lista de parqueaderos autorizados para el año 2019, por cumplir con todos los requisitos, indica la recurrente lo siguiente:

- Refiere la mentada resolución que la sociedad que represento aportó una póliza de seguros, pero no a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y que la misma es menor de los 500 SMMLV es decir por un valor de \$100.000.000, valor que es inferior a \$370.621.000oo equivalente a los 500 SMLMV, suma establecida en la convocatoria.
- Refiere la Resolución que la empresa no aportó el certificado de inscripción del establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la cámara de comercio.
- Refiere la resolución que la empresa no aportó la certificación de antecedentes disciplinarios y antecedentes fiscales de la persona Jurídica.

Sea lo primero indicar que la decisión recurrida no va a ser repuesta, por los siguientes motivos:

En primer lugar es importante manifestar que el recurrente al momento de presentar los documentos para la inscripción, lo hizo aportando solo fotocopias de los mismos, no aportó ningún documento en original. De la misma manera que revisada la actuación administrativa, se observa que en efecto, el solicitante de la

85

lista **Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico**, no presentó al momento de la inscripción la póliza que se exige por parte del Consejo Superior De La Judicatura como requisito para ser habilitado como parqueadero, se conformó con aportar una fotocopia de una certificación de una compañía de seguros, de igual forma no aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio. De la misma manera no aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, ni certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica (Contraloría y Procuraduría), No aportó nombre, dirección, teléfono, nombre de la persona natural y del establecimiento, de quien formula la solicitud y del establecimiento de comercio, No aportó la declaración juramentada ante Notario donde se manifieste bajo la gravedad del juramento que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada, solo aportó una fotocopia de una certificación expedida por la solicitante, con una autenticación de su firma, que no es lo mismo, por tal razón al no hacerlo en el momento oportuno, su solicitud fue rechazada, por no cumplir con al menos cinco requisitos, y en las causales de rechazo de la convocatoria pública solo se exige que no cumpla con alguno de ellos.

En relación con la manifestación del recurrente en el sentido de que se le rechazó por que la empresa no aportó el certificado de inscripción del establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la cámara de comercio, es cierto, la misma es un requisito exigido por la convocatoria pública, en virtud de que la persona jurídica o la persona natural pueden ser propietarios de varios establecimientos de comercio o parqueaderos, y solicitar solo de uno o de varios la inscripción, por ello se requiere el aporte del certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, cuyo documento es expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde este registrado el Parqueadero.

Y en tercer lugar, la entidad siempre ha solicitado en las convocatorias públicas que tanto las personas Jurídicas como las personas naturales, y sus representantes legales aporten las certificaciones de antecedentes disciplinarios y fiscales tanto de la Contraloría como de la Procuraduría, sin embargo la entidad solicitante no lo aportó.

De la misma manera, el solicitante **Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico**, es uno de los parqueaderos con más problemas a nivel nacional, solo en Barranquilla, tiene una cantidad enorme de quejas, reclamos, y denuncias penales, al punto de que los ciudadanos no aceptan que esta persona jurídica, tal como lo solicita el señor CARLOS ALBERTO PICALUA MARTINEZ, con C.C. No. 782.146.732 de Turbaco Bolívar, quien le solicitó a esta seccional no tener en cuenta a este parqueadero, para lo cual aportó el listado de denuncias penales en contra del parqueadero, más de 22 anotaciones penales por diferentes delitos, entre ellos fraude procesal, estafa agravada relacionada con vehículos automotores, receptación, amenazas, abuso de confianza, hurto, extorsión, falsedad personal.

Es por todas estas razones, que no se repondrá la decisión.

En razón a que la impugnante refiere que si aportó la póliza, y lo hace tomando como base la resolución impugnada, en lo referente a los motivos por los cuales fueron rechazados los otros dos parqueaderos solicitantes, se hace necesario aclarar la resolución impugnada en ese asunto, ya que por error involuntario de mecanografía, se invirtieron los parqueaderos.

Como se puede evidenciar en la carpeta de la convocatoria pública, las

178

evaluaciones de los documentos jurídicos solicitados, es claro que para el P2, no presentó al momento de la inscripción la póliza, de igual forma no aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio. No aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica, No aportó nombre, dirección, teléfono, nombre de la persona natural y del establecimiento, de quien formula la solicitud y del establecimiento de comercio, No aportó la declaración jurada ante Notario donde conste que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada, con lo que se concluye que se invirtieron los motivos de rechazo de los parqueaderos P2. y P3. por lo que se hace indispensable en este momento subsanar el error, por tanto los motivos de rechazo de los parqueaderos quedarán de la siguiente forma:

027

Que una vez analizada y verificada la documentación allegada por cada uno de los interesados por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, los siguientes establecimientos quedaron rechazados:

- **P2 Bodegas BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico NIT 900.907.972-2**
- **P3 SICLIMIT LTDA NIT 900.293.758-5**

En relación al parqueadero No. 2.

- El P2 La presente sociedad, no portó la póliza de seguros.
- No aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio.
- No aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica.
- No aportó nombre, dirección, teléfono, nombre de la persona natural y del establecimiento, de quien formula la solicitud y del establecimiento de comercio.
- No aportó la declaración jurada ante Notario donde conste que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada.

En relación al parqueadero No. 3.

- El P3 La presente sociedad, a portó una póliza de seguros, pero no a favor de la Dirección Seccional De Administración Judicial de Barranquilla, aunado al hecho de ser menor de los 500 s.m.l.m.v, es decir por un valor de \$ 100.000.000.00, valor que es inferior a \$ 370.621.000 equivalente a los 500 SMLMV, suma establecida dentro de la convocatoria.
- No aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio.
- No aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica.

Como quiera que es evidente que la sociedad impugnante Bodegas BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico, no reunió los requisitos solicitados en la convocatoria pública, ya que no aportó en su momento toda la documentación en original solicitada, pero si quiere hacerlo ahora con el recurso, no es procedente la petición del recurrente en el sentido de revocar la resolución No. DESAJBAR18-

3575, del 18 de Diciembre del 2018, y habilitar también a la sociedad **Bodegas BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico Seccional Atlántico NIT 900.907.972-2**, ordenando en el resuelve artículo 1°, habilitarlos para integrar el registro de parqueaderos autorizados para llevar los automóviles inmovilizados por orden judicial para la vigencia del año 2019.

Lo anterior aunado a que la misma convocatoria pública resolución No. DESAJBAR18-3512 del 29 de noviembre del 2018, en su numeral 5° se establece que la entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo No. 2586 de 2004, y la circular 160 del 19 de diciembre del 2004, en sus literales de la (a) a la (i), de los cuales la sociedad recurrente no aportó cinco de ellos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, la cual integra el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, en lo atinente a las fundamentos dados por el recurrente, por lo anterior se confirma que el único parqueadero habilitado para la vigencia del 2019 es el P1 servicios integrados automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6 por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO 2°. ACLARAR** la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, la cual integra el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, en lo que tienen que ver con los motivos que la entidad tuvo para rechazar los parqueaderos P2 y P3., por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO 3°.CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** para ante el inmediato superior administrativo, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ( DEAJ) en el efecto suspensivo.

**ARTICULO 4°. NOTIFIQUESE** en los términos de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de Enero de 2019.

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Seccional – Barranquilla

CHGH/nerc

121



281

RESOLUCION No. DESAJBAR19-30  
10 de enero de 2019

RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE CONCEDE EN SUBSIDIO EL DE APELACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA LISTA PARA LA CONFORMACIÓN DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2019.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002, art. 50, 51 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes,

**VISTOS**

Pasan las diligencias al Despacho del señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la representante legal de la sociedad BODEGAS BA-COLOMBIA S.A.S., señora EDITH YULIANA DELGADO DIAZ en contra de la resolución administrativa número No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, que crea la lista para la conformación de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los magistrados y jueces de la república para el año 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que por medio de la Resolución N° DESAJBAR18-3509 del 28 de noviembre de 2018, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL fijó las tarifas para el año 2019, previo estudio del mercado, tasada por meses, días, noches y horas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3885005 Ext 1042  
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla – Atlántico. Colombia



NI 50279 - 4

NI 50279 - 4

Que a través de la Resolución N° DESAJBAR18-3512 del 29 de noviembre de 2018 realizó la convocatoria pública para la conformación de la lista año 2019 de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República.

Que una vez agotado el término para la presentación de inscripciones para la conformación de lista de parqueaderos para el departamento del Atlántico, una vez analizada y verificada la documentación allegada por cada uno de los interesados, y cumplidos todos los requisitos por parte de los interesados habilitados la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA procedió a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el departamento del Atlántico, mediante la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, quedando el siguiente establecimiento habilitado:

- **P1 Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6**

Y rechazados:

- **P2 Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico NIT 900.907.972-2.**
- **P3 SICLIMIT LTDA NIT 900.293.758-5**

Que la anterior resolución fue notificada a los interesados mediante notificación personal por correo certificado y por correo (E-mail.) a las direcciones anotadas en la solicitud, presentando el representante legal de la sociedad BODEGAS BA-COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico, señora EDITH YULIANA DELGADO DIAZ, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución anotada.

#### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION.

La recurrente impugna por considerar que la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA no debió rechazarlo para la conformación de la lista de parqueaderos autorizados para el año 2019, por cumplir con todos los requisitos, indica la recurrente lo siguiente:

- Refiere la mentada resolución que la sociedad que represento aportó una póliza de seguros, pero no a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y que la misma es menor de los 500 SMMLV es decir por un valor de \$100.000.000, valor que es inferior a \$370.621.000oo equivalente a los 500 SMLMV, suma establecida en la convocatoria.
- Refiere la Resolución que la empresa no aportó el certificado de inscripción del establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la cámara de comercio.
- Refiere la resolución que la empresa no aportó la certificación de antecedentes disciplinarios y antecedentes fiscales de la persona Jurídica.

Sea lo primero indicar que la decisión recurrida no va a ser repuesta, por los siguientes motivos:

En primer lugar es importante manifestar que el recurrente al momento de presentar los documentos para la inscripción, lo hizo aportando solo fotocopias de los mismos, no aportó ningún documento en original. De la misma manera que revisada la actuación administrativa, se observa que en efecto, el solicitante de la

lista **Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico**, no presentó al momento de la inscripción la póliza que se exige por parte del Consejo Superior De La Judicatura como requisito para ser habilitado como parqueadero, se conformó con aportar una fotocopia de una certificación de una compañía de seguros, de igual forma no aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio. De la misma manera no aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, ni certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica (Contraloría y Procuraduría), No aportó nombre, dirección, teléfono, nombre de la persona natural y del establecimiento, de quien formula la solicitud y del establecimiento de comercio, No aportó la declaración juramentada ante Notario donde se manifieste bajo la gravedad del juramento que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada, solo aportó una fotocopia de una certificación expedida por la solicitante, con una autenticación de su firma, que no es lo mismo, por tal razón al no hacerlo en el momento oportuno, su solicitud fue rechazada, por no cumplir con al menos cinco requisitos, y en las causales de rechazo de la convocatoria pública solo se exige que no cumpla con alguno de ellos.

En relación con la manifestación del recurrente en el sentido de que se le rechazó por que la empresa no aportó el certificado de inscripción del establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la cámara de comercio, es cierto, la misma es un requisito exigido por la convocatoria pública, en virtud de que la persona jurídica o la persona natural pueden ser propietarios de varios establecimientos de comercio o parqueaderos, y solicitar solo de uno o de varios la inscripción, por ello se requiere el aporte del certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, cuyo documento es expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde este registrado el Parqueadero.

Y en tercer lugar, la entidad siempre ha solicitado en las convocatorias públicas que tanto las personas Jurídicas como las personas naturales, y sus representantes legales aporten las certificaciones de antecedentes disciplinarios y fiscales tanto de la Contraloría como de la Procuraduría, sin embargo la entidad solicitante no lo aportó.

De la misma manera, el solicitante **Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico**, es uno de los parqueaderos con más problemas a nivel nacional, solo en Barranquilla, tiene una cantidad enorme de quejas, reclamos, y denuncias penales, al punto de que los ciudadanos no aceptan que esta persona jurídica, tal como lo solicita el señor CARLOS ALBERTO PICALUA MARTINEZ, con C.C. No. 782.146.732 de Turbaco Bolívar, quien le solicitó a esta seccional no tener en cuenta a este parqueadero, para lo cual aportó el listado de denuncias penales en contra del parqueadero, más de 22 anotaciones penales por diferentes delitos, entre ellos fraude procesal, estafa agravada relacionada con vehículos automotores, receptación, amenazas, abuso de confianza, hurto, extorsión, falsedad personal.

Es por todas estas razones, que no se repondrá la decisión.

En razón a que la impugnante refiere que si aportó la póliza, y lo hace tomando como base la resolución impugnada, en lo referente a los motivos por los cuales fueron rechazados los otros dos parqueaderos solicitantes, se hace necesario aclarar la resolución impugnada en ese asunto, ya que por error involuntario de mecanografía, se invirtieron los parqueaderos.

Como se puede evidenciar en la carpeta de la convocatoria pública, las

124

evaluaciones de los documentos jurídicos solicitados, es claro que para el P2, no presentó al momento de la inscripción la póliza, de igual forma no aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio. No aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica, No aportó nombre, dirección, teléfono, nombre de la persona natural y del establecimiento, de quien formula la solicitud y del establecimiento de comercio, No aportó la declaración jurada ante Notario donde conste que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada, con lo que se concluye que se invirtieron los motivos de rechazo de los parqueaderos P2. y P3. por lo que se hace indispensable en este momento subsanar el error, por tanto los motivos de rechazo de los parqueaderos quedarán de la siguiente forma:

Que una vez analizada y verificada la documentación allegada por cada uno de los interesados por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, los siguientes establecimientos quedaron rechazados:

- **P2 Bodegas BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico NIT 900.907.972-2**
- **P3 SICLIMIT LTDA NIT 900.293.758-5**

En relación al parqueadero No. 2.

- El P2 La presente sociedad, no portó la póliza de seguros.
- No aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio.
- No aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica.
- No aportó nombre, dirección, teléfono, nombre de la persona natural y del establecimiento, de quien formula la solicitud y del establecimiento de comercio.
- No aportó la declaración jurada ante Notario donde conste que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada.

En relación al parqueadero No. 3.

- El P3 La presente sociedad, a portó una póliza de seguros, pero no a favor de la Dirección Seccional De Administración Judicial de Barranquilla, aunado al hecho de ser menor de los 500 s.m.l.m.v, es decir por un valor de \$ 100.000.000.00, valor que es inferior a \$ 370.621.000 equivalente a los 500 SMLMV, suma establecida dentro de la convocatoria.
- No aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio.
- No aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica.

Como quiera que es evidente que la sociedad impugnante Bodegas BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico, no reunió los requisitos solicitados en la convocatoria pública, ya que no aportó en su momento toda la documentación en original solicitada, pero si quiere hacerlo ahora con el recurso, no es procedente la petición del recurrente en el sentido de revocar la resolución No. DESAJBAR18-

185

3575, del 18 de Diciembre del 2018, y habilitar también a la sociedad **Bodegas BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico Seccional Atlántico NIT 900.907.972-2**, ordenando en el resuelve artículo 1°, habilitarlos para integrar el registro de parqueaderos autorizados para llevar los automóviles inmovilizados por orden judicial para la vigencia del año 2019.

Lo anterior aunado a que la misma convocatoria pública resolución No. DESAJBAR18-3512 del 29 de noviembre del 2018, en su numeral 5° se establece que la entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo No. 2586 de 2004, y la circular 160 del 19 de diciembre del 2004, en sus literales de la (a) a la (i), de los cuales la sociedad recurrente no aportó cinco de ellos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, la cual integra el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, en lo ateniende a las fundamentos dados por el recurrente, por lo anterior se confirma que el único parqueadero habilitado para la vigencia del 2019 es el P1 servicios integrados automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6 por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO 2°. ACLARAR** la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, la cual integra el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, en lo que tienen que ver con los motivos que la entidad tuvo para rechazar los parqueaderos P2 y P3., por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO 3°.CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** para ante el inmediato superior administrativo, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ( DEAJ) en el efecto suspensivo.

**ARTICULO 4°. NOTIFIQUESE** en los términos de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Barranquilla, a los diez (10) días del mes de Enero de 2019.

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Seccional – Barranquilla

CHGH/nerc

826